



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

FORMA B-1

RECIBIDO
04 MAYO 2023

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

AMP. DIR. 499/2023

EXP. 790/2019/TCA/CC/IND

Hora: 14:10 Recibido: *Alfaca*
Anexos: *5 Anexos*

4131/2023 FISCAL DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (Se anexa copia de escrito de demanda).

4132/2023 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

4133/2023 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

En los autos del amparo directo laboral citado al rubro, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Guanajuato, Guanajuato, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta que antecede, con las constancias a que se refiere, con fundamento en los artículos 28, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 3o. párrafo octavo, de la Ley de Amparo y en el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y Trámite de Expediente Electrónico y el Uso de Conferencias en Todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a Cargo del Propio Consejo, esta Presidencia acuerda: fórmese en sus versiones electrónica y en su caso impresa el expediente respectivo en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 21 y 22, párrafo VI, fracciones del I al III, del citado Acuerdo General, y regístrese en el libro de gobierno electrónico como amparo directo 499/2023. Acúsense recibo.

Por otra parte, se ordena al oficial de partes adscrito a este órgano colegiado, que deberá validar e integrar al expediente electrónico las constancias necesarias de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Amparo, y el artículo 3, fracción III del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal, mencionado en el párrafo que antecede.

Respecto a los anexos remitidos por la autoridad responsable, no se integrarán al expediente electrónico, dada su voluminosidad, por lo cual, deberá formarse cuaderno auxiliar, el que en su oportunidad será devuelto a la autoridad responsable.

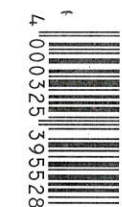
Previo a proveer respecto a la presente demanda de las constancias que se remitieron en justificación al acto reclamado, así como de las que obran en el expediente de amparo, se advierte que a la parte quejosa se le notificó personalmente el laudo reclamado el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, tal como se constata a foja 219 vuelta, que obra agregada al juicio de origen y la demanda se presentó el uno de diciembre pasado, ante personal autorizado, según se observa a foja 3 del presente expediente; en ese contexto, con el análisis mencionado se colige que la demanda está en tiempo, para mejor ilustración se inserta el cuadro siguiente:

Noviembre - Diciembre de 2022							
1 *	Dom.	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sáb.
				16 Notificación *Surte efectos	17 Inicia término	18	19

¹ Siendo inhábil el veintiuno de noviembre del año en curso, en atención a lo dispuesto por el artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo. Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente: "I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley, y (...)".

RECIBIDO
04 MAYO 2023
OFICINA DE PARTES
Presidencia Municipal de Guanajuato



20	21* Inhábil	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1 Presentación de la demanda de amparo	2	3
4	5	6	7	8 Concluye término		

Por encontrarse satisfechos los requisitos que establece el artículo 175 de la Ley de Amparo, con fundamento en el diverso 181 del mismo ordenamiento legal, **se admite** en la vía de amparo directo la demanda promovida por [REDACTED] por conducto de su apoderado [REDACTED] sonalidad que así le reconoció la autoridad responsable en el juicio de origen, en proveído de uno de octubre de dos mil diecinueve), contra el laudo de uno de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, en el expediente laboral [REDACTED].

Con fundamento en el artículo 5o., fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se reconoce el carácter de tercero interesado al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, al haber sido contraparte de los aquí quejosos en el procedimiento de origen. Por tanto, con apoyo en el numeral 181 de la Ley en cita y para el efecto de que, de estimarlo pertinente, presente sus alegatos o promueva amparo adhesivo en el plazo de quince días, lo cual debe ser ante este órgano colegiado, se ordena notificarle este acuerdo, por medio de oficio en términos del numeral 26, fracción II, inciso b) y 28 de la Ley de Amparo, amén de que, en el caso, el carácter de tercero interesado corresponde a una autoridad, sin que exista obligación legal de que ello se realice de manera personal, ya que si bien el artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley en cita, establece que debe ser personal la primera notificación al tercero interesado, lo cierto es que por tal ha de entenderse la que lleva a cabo la autoridad responsable al momento de emplazar al juicio de amparo a dicha parte.

Hágase lo anterior del conocimiento a la fiscal de la Federación adscrita, por medio de oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., fracción IV, y 181 de la Ley de Amparo.

Asimismo, hágase saber a las partes que en términos del artículo 64 de la Ley de Amparo, cuando tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a este órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que lo acredite, se les apercibe que de no dar cumplimiento a ello, se les impondrá, con fundamento en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 237, fracción I, y 251 de la Ley de la materia, una multa de tres mil ciento doce pesos con veinte centavos, que equivale a treinta unidades de medida y actualización —que es la multa mínima que se le puede imponer como lo establece el último de los artículos citados—, lo que resulta de multiplicar las citadas treinta unidades por 103.74 pesos mexicanos, que es a lo que equivale una unidad de medida y actualización, conforme aparece en el Diario Oficial de la Federación publicado el diez de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene al quejoso señalando como domicilio para oír notificaciones, el ubicado en [REDACTED] de esta ciudad; asimismo, se le tiene como autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo [REDACTED].

En vista de que la demanda de amparo relativa a este juicio fue presentada el uno de diciembre de dos mil veintidós, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, en tanto que no se han hecho llegar las constancias relativas sino hasta el veintisiete de abril del año en curso, según constancia relativa a la recepción en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito; en esa virtud, **apercíbese a la autoridad responsable para que en lo sucesivo evite situaciones como la precisada, con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Amparo**, en la inteligencia, que de seguir incurriendo se hará efectiva **la sanción prevista en el numeral 260, fracción IV, del mismo ordenamiento**, con apoyo en los párrafos sexto y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le **impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale a diez mil trescientos setenta y cuatro pesos, lo que resulta de multiplicar las citadas cien unidades por 103.74 pesos mexicanos, que una unidad de medida y actualización**, conforme aparece en el Diario Oficial de la Federación publicado el diez de enero de dos mil veintitrés, además de que se remitirá en su caso, el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación del puesto y su consignación.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia 2ª./J.75/2015, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo II, Página 1308, del siguiente rubro:

"MULTA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. PREVISTA EN EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBE IMPONERSE EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA."

En otro contexto, atento a lo dispuesto por los artículos 11, 12, 23, 24 fracción VI, 68 fracción VI, 106 fracción III, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señálense a las partes que es pública la información con que cuenta este tribunal colegiado; y por ello es accesible a cualquier persona, en la inteligencia de que al existir una solicitud de acceso a la información que en este órgano jurisdiccional se genera, en cumplimiento a lo ordenado a dichos preceptos, se generará una versión pública, en la que se suprimirán los datos personales que haga identificable a una persona, así como aquellos sensibles que esa información resguardada pueda contener, como son los que revelan, entre otros, el origen étnico o religioso, así como el estado de salud, etcétera, esto aun cuando dichas partes no ejerzan tal oposición.

Notifíquese; por lista a los quejosos; por oficio al tercero interesado, a la junta responsable y a la fiscal de la Federación adscrita a este Tribunal.

Así lo proveyó y firma el magistrado Celestino Miranda Vázquez, presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, ante la licenciada Adriana Camacho Mendieta, secretaria de acuerdos que da fe." **"Dos Rúbricas"**.

Lo que me permito transcribir para su conocimiento y en vía de notificación.

Guanajuato, Guanajuato, tres de mayo de dos mil veintitrés.
El actuario adscrito al Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito


Octavio Barcelo López



